



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0541/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 85; y se **ADICIONA** al artículo 91, el inciso H), ambos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 85. En los tramos donde existan escuelas, hospitales, templos, maternidades, parques infantiles, lugares de esparcimiento, **asilos, albergues y casas hogar**, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de **veinte** kilómetros por hora.

ARTÍCULO 91. ...

A) a G) ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0541/2026 II P.O.

H) Cualquier siniestro de tránsito, cuando sea derivado de no respetar el paso peatonal o rebasar el límite de velocidad establecido en el supuesto del numeral 85 de esta Ley.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0541/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA